

Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, relativo al proyecto de decreto por el que se establecen las normas reguladoras de Depósito Legal en la Comunidad de Madrid.

En relación con el proyecto de decreto de referencia, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se informa lo siguiente:

Primero. Objeto del proyecto.

Este proyecto de decreto tiene por objeto adaptar a nuestro tiempo la gestión del depósito legal, que se encuentra regulado en la Comunidad de Madrid en el Decreto 136/1988, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas reguladoras de Depósito Legal en la Comunidad de Madrid. El tiempo transcurrido y el desfase en su redacción normativa con la vigente Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal, y en el Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, por el que se regula el depósito legal de las publicaciones en línea, hacen necesaria su sustitución por un nuevo texto que sirva para armonizar la regulación del depósito legal en la Comunidad de Madrid con la legislación del Estado.

Asimismo, mediante este decreto se lleva a cabo la regulación de la gestión del depósito legal en la Comunidad de Madrid, estableciendo los centros depositarios y de conservación, los tipos de documentos sujetos a depósito legal, el número de ejemplares a depositar, su funcionamiento, así como la actividad inspectora y el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

Segundo. Ámbito competencial.

El artículo 149.1.28 de la Constitución Española señala que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

Dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, el proyecto de decreto se formula al amparo del artículo 26.1.18 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a esta la competencia exclusiva en materia de archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos y de bellas artes, y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza, de interés para la Comunidad de Madrid, que no sean de titularidad estatal.

Además, en el artículo 26.1.20 le atribuye la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura.

Por otro lado, la disposición final segunda de la Ley 23/2011, de 29 de julio, rubricada «Habilitación normativa», señala lo siguiente: «Corresponde al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley».

En consecuencia, la Comunidad de Madrid tiene competencia para aprobar la norma proyectada.

Tercero. Naturaleza jurídica, órgano competente y rango normativo.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de decreto, presenta los caracteres propios de una disposición de carácter general, ya que se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

Por otro lado, tiene carácter ejecutivo, ya que se dicta como consecuencia del mandato previsto en la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal y en la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas.

En cuanto a la aprobación de la norma proyectada, el artículo 31.b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde a los consejeros proponer y presentar al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones atribuidas a su Consejería, en tanto que el artículo 21.g) de la citada ley atribuye al Gobierno la aprobación, mediante Decreto, de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía.

Asimismo, respecto del rango normativo, el artículo 50 de dicha ley, en relación con el citado artículo 21.g) de la misma, exige la forma de «Decretos del Consejo de Gobierno» para las disposiciones de carácter general emanadas de dicho órgano colegiado. En este caso, está expresamente atribuida al Consejo de Gobierno.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica, el órgano competente para su aprobación y el rango normativo son los adecuados.

Cuarto. Tramitación.

1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente proyecto de decreto se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la aplicación del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en lo relativo al trámite de consulta pública, y de los artículos relativos a la potestad reglamentaria previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Consulta pública.

El artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dispone que con carácter previo a la elaboración del correspondiente texto se sustanciará la consulta pública prevista en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma. En el caso de proyectos de decreto y anteproyectos de normas con rango de ley, la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo por la consejería proponente previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

La consulta pública se realizó, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de noviembre de 2021, habiendo estado publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid desde el 12 de noviembre al 2 de diciembre de 2021, ambos incluidos, y sin que se haya presentado aportación alguna.

3. Memoria del análisis de impacto normativo.

De conformidad con lo establecido en artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de decreto se acompaña la correspondiente MAIN ejecutiva, cuyo contenido se ajusta a las exigencias establecidas en el citado artículo, ya que incluye la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación.

Su estructura responde al modelo de «Memoria Ejecutiva» ya que del proyecto normativo no se derivan impactos significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre las cargas administrativas ni cualquier otro análogo.

4. Informe de coordinación y calidad normativa.

Conforme a lo previsto en los artículos 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se ha emitido el Informe 21/2022 de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la citada Consejería, con fecha 14 de marzo de 2022.

La mayoría de las observaciones y recomendaciones recogidas en dicho informe han sido atendidas. En cuanto al resto, han sido respondidas en la MAIN.

5. Informes preceptivos y facultativos.

A lo largo del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, cuantos estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

- Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el que se concluye lo siguiente: «**no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres».
- Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en que concluye lo siguiente: «examinado el contenido de dicho decreto, desde este centro directivo no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que **no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**».
- Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid, en el que se concluye lo siguiente: «que se aprecia un **impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**».
- Informes de las secretarías generales técnicas de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:
 - Las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, la Consejería de Administración Local y Digitalización, la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y la Consejería de Transportes e Infraestructuras, no han realizado observaciones.

Han realizado observaciones las Secretarías Generales Técnicas de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, así como la Consejería de Sanidad. En la MAIN se recoge un resumen de las citadas observaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.g) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, en relación con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se solicitó informe a la **Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano**, la cual realizó una serie de observaciones al proyecto de decreto que han sido recogidas en la MAIN.

7. Trámite de audiencia e información públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se dictó la Resolución de 6 de abril de 2022, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se somete al trámite de audiencia e información públicas durante un plazo de quince días hábiles (desde el 29 de abril hasta el 23 de mayo de 2022, ambos incluidos) el proyecto de decreto por el que se establecen las normas reguladoras de Depósito Legal en la Comunidad de Madrid.

No se han recibido alegaciones.

Asimismo, se dio audiencia directamente a la Biblioteca Nacional de España, por idéntico plazo, a contar desde el día siguiente a su recepción, por considerar que agrupa o representa a personas o instituciones cuyos derechos o intereses legítimos se pueden ver afectados por la norma.

Dicho organismo ha formulado una serie de observaciones al proyecto de decreto, las cuales han sido tenidas en cuenta, tal y como se recoge en la MAIN.

8. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Al tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria, se debe someter a informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.2.f) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

9. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En virtud del artículo 4.2.g) y el artículo 8.6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, será solicitado el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

10. Terminación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, una vez cumplidos los trámites anteriores la propuesta se someterá a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y se elevará al Consejo de Gobierno para que, en su caso, proceda a su aprobación.

Quinto. Estructura del proyecto de decreto.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, veintidós artículos distribuidos en cinco capítulos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

La disposición final única establece que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica estima que la tramitación del proyecto de decreto se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, sin perjuicio de los trámites pendientes de realizar, recogidos *ut supra*, por lo que, tal y como establece el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se emite el presente informe.

En Madrid, a la fecha de la firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA